



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADOS TRADICIONALES, MERCADILLOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR

Art. 1: Del Ambito de Aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en sus modalidad de no sedentaria, en el término municipal de Alfafar.
2. Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.
3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza, quedando prohibido cualquier otro tipo de venta ambulante.

Art. 2: De la Venta Ambulante

1. Se considera venta ambulante, la realizada fuera del establecimiento comercial permanente, en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. Practicada en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el artículo 5.2.d) de la Ley 26/84 para la defensa de los consumidores y usuarios.
2. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercicio por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en los días y horarios que se establezcan.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

ARTICULO 3.- CONCEPTO.

Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales, constituyendo modalidades de la misma, las siguientes:

- a) La realizada en mercados ligados en su emplazamiento y actividad a mercados municipales de carácter permanente.
- b) La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.
- c) La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

Constituyen también modalidades de venta no sedentaria las realizadas en ubicación fija de forma aislada o la realizada de forma móvil.

No tendrá, en ningún caso, la consideración de venta no sedentaria:

- 1) La venta domiciliaria.
- 2) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- 3) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- 4) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- 5) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

ARTICULO 4.-

Aun no siendo objeto específico de esta ordenanza, será de aplicación subsidiaria a falta de normativa expresa, debidamente aprobada por la Corporación, la correspondiente a las siguientes modalidades de venta:

- a) Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.
- b) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

- c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles (no incluidos en el art. 8 del R.D. 1.010/1985) o directamente relacionados con el acontecimiento del que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- d) La venta de productos no alimenticios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio o esparcimiento, dirigida especialmente a la
- e) población infantil.
- f) La venta tradicional de flores.
- g) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

ARTICULO 5.- MERCADOS TRADICIONALES

Tienen tal condición, los ubicados en las vías públicas colindantes al Mercado Municipal del Centro Urbano de Alfafar, así como en la Pza. Poeta Miguel Hernández del Barrio Orba, mediante instalaciones o puestos desmontables que sólo podrán ubicarse en el lugar que se especifique en la autorización municipal.

No podrán establecerse puestos de venta de productos alimenticios, excepto frutas y verduras. Los puestos de frutas y verduras ocuparán una zona señalizada al efecto, debiendo estar dotados de una bancada que evite el contacto de los productos con el suelo.

En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes productos:

- Carne, ave y cazas frescas refrigeradas o congeladas.
- Pescados y mariscos frescos refrigerados o congelados.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourh y otros productos lácteos frescos.
- Productos de pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Anchoas, ahumados y otras semi-conservas.
- Aquellos otros productos cuya venta está prohibida por la normativa correspondiente y los que a juicio de las autoridades sanitarias impliquen riesgo para la salud.

Para la autorización de la venta de churros, buñuelos y otro tipo de masas fritas, previo informe favorable del técnico sanitario competente, se deberán cumplir, además de los requisitos generales mencionados en el artículo 5, los siguientes:



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

1. Cumplir lo dispuesto en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6. y 3.7 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas, aprobada por el Real Decreto 2507/1983, de la Presidencia del Gobierno, de 4 de Agosto, y publicado en el BOE nº 225, de 20 de septiembre de 1.983.
2. La fabricación en la vía pública deberá realizarse en caseta techada y debidamente defendida de las inclemencias del tiempo, con separación de la parte de almacenamiento de materias primas y productos auxiliares de la venta.
3. En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de potabilidad y limpieza.
4. Estar en posesión del correspondiente Registro de Sanidad.

La ubicación y la fecha de celebración de estos mercados, salvo modificación que se regule por resolución de Alcaldía, será la siguiente:

Días : MARTES Y VIERNES.

Lugar :

Centro Urbano.

C/. San Sebastián.
C/. Sagrario.
C/. Dr. José M^a Julián.
C/. Julio Colomer.

Barrio Orba.

Pza. Poeta Miguel Hernández.
C/. Segorbe
C/. Onteniente.
C/. Chiva

El Pleno del Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá acordar el traslado de los mercadillos a otros lugares, o incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo, formulando un preaviso a los interesados con una antelación mínima de 30 días naturales.



ARTICULO 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL

La autorización municipal tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año en que se conceda y podrá prorrogarse por periodos de un año natural, **hasta un máximo de diez años. La solicitud de renovación se efectuará del 1º de septiembre al 30 de Octubre.**

El Ayuntamiento de Alfafar efectuará anualmente una oferta pública de autorización de venta que se iniciará en el **cuarto** trimestre del año de vigencia de las autorizaciones. Las solicitudes que no alcancen puntuación suficiente para obtener las autorizaciones ofertadas, quedarán en lista de espera en el orden de la puntuación obtenida, a fin de ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el transcurso del año, una vez se haya procedido a la redistribución entre los antiguos titulares, según establece el artículo 9.6. de esta ordenanza.

La renuncia a la autorización deberá presentarse por escrito, produciendo efectos a partir del día siguiente, salvo los de carácter tributario, que lo serán a partir del siguiente semestre.

Durante el año las altas y bajas que se produzcan, se regularán con carácter interno y adjudicación trimestral entre los titulares de autorizaciones de venta.

Desde la publicación de la oferta pública anual de autorizaciones de venta, se dispondrá de un mes para presentar la solicitud mediante instancia, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañada de la documentación y requisitos que se exigen para su otorgamiento.

6.1. Requisitos del solicitante.

La solicitud de autorización para acceder por primera vez a la actividad comercial y con objeto de evitar efectos gravosos sobre los mismos, al solicitante que resulte autorizado de acuerdo con los puntos obtenidos por la baremación se le expida una autorización provisional condicionada al cumplimiento de estos extremos:

- a) Documento acreditativo del pago en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en el Registro General de comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- c) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente del pago de la cuota.
- d) Si en el plazo de un mes (o más) no se aporta dicha documentación la autorización quedará sin efecto, salvo causa justificada. (Esta advertencia deberá comunicarse a los



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

interesados junto al acto administrativo que otorgue la autorización).

- e) En el caso de que la nacionalidad del comerciante autorizado no corresponda a la de ninguna de los Estados miembros de la Unión Europea, deberá de presentar en el plazo de tres meses la documentación reseñada en el párrafo anterior acompañada del permiso de residencia y de trabajo.
- f) Transcurrido dicho plazo sin que aporte la citada documentación la autorización quedará sin efecto.
- g) Cuando alguna autorización quede sin efecto por las causas arriba citadas, se procederá a una nueva concesión entre los aspirantes que habían quedado relegados en un primer momento.

Para el caso específico de agricultores del Municipio que venden directamente sus propios productos alimenticios perecederos de temporada:

- Carnet de manipulador de alimentos.
- Certificado de la Cámara Local Agraria especificando los productos que cultiva y las dimensiones del terreno.
- Recibo de Contribución Rústica.
- Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando el permiso para la venta e indicando el periodo durante el cual va a estar vendiendo su mercancía.

5.2 Vías de obtención.

Dado el número limitado de puestos de venta existentes, las autorizaciones se otorgarán respetando un procedimiento rigurosamente establecido y en donde se tendrá en cuenta la documentación y baremación siguiente:

DOCUMENTACIÓN :

Con carácter obligatorio:

- Cumplimentar la instancia de solicitud, según modelo oficial, indicando los metros de puesto que precisa y artículos que se pretende vender.
- Certificado municipal de empadronamiento. del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del N.I.F.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 **ALFAFAR**

Con carácter voluntario a efectos de baremación:

- Justificación de ingresos de los miembros de la familia o unidad convivencial, mediante:
 - a) Fotocopia declaración de renta del ejercicio anterior.
 - b) Hoja de salario del mes anterior a la solicitud.
 - c) Declaración jurada de ingresos de la unidad convivencial o familiar.
- Certificación de petición de empleo del INEM, indicando la antigüedad en situación de parado.
- Certificado negativo sobre percepción de prestaciones expedido por el INSS.
- Informe de los Servicios Sociales Municipales a los efectos de cargas familiares.
- Justificante de Organismo público competente que acredite la condición de minusválido de algún miembro de la unidad familiar.

Quienes ya sean vendedores profesionales deberán aportar a su vez:

- Justificante acreditativo de tener establecimiento abierto en la población de Alfafar, incluida la modalidad de venta no sedentaria.
- Presentar justificante acreditativo de la antigüedad en I.A.E. (Licencia Fiscal).

BAREMACION :

1. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establecen las siguientes variables:

a).- **INGRESOS ECONÓMICOS:**

INGRESOS BRUTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Nº DE MIEMBROS

Menos de 120,20 euros	3 puntos
120,21 a 150,25 euros	2.5 puntos
150,26 a 165,28 euros.....	2 puntos
165,29 a 180,30 euros.....	1.5 puntos
180,31 a 198,33 euros.....	1 puntos
198,34 a 216 ,36.euros.....	0.5 puntos
más de 216,37 euros.....	0 puntos



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

Las citadas cifras a efectos de fijar el baremo en años sucesivos se incrementarán en el porcentaje del I.P.C., establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le pudiera sustituir.

b) Número de menores de edad miembros de la unidad familiar:

1 ó 2 menores.....	1 puntos.
3 ó 4 menores.....	2 puntos.
5 ó 6 menores	3 puntos.
Más de 6 menores.....	4 puntos.

a) Circunstancias objetivamente relacionadas con la actividad comercial para la que se solicita autorización:

- Tener establecimiento comercial abierto al público, incluida la modalidad de venta no sedentaria, **1 puntos.**
- Antigüedad en la Licencia Fiscal (hasta un **máximo de 10 puntos**), por cada año **1 punto.**
- No ejercer la actividad en ningún otro puesto de venta no sedentaria, **5 puntos.**
- Informe de los Servicios Sociales de este Municipio, acreditando la idoneidad de índole social del peticionario, para el sistema de venta ofertada , hasta un máximo de **10 puntos.**
- Informe de la Agencia de Desarrollo Local de este Municipio, que acredite la capacitación profesional , laboral y comercial del peticionario en orden a la venta no sedentaria, hasta un máximo de **10 puntos.**

b) Méritos relacionados con la personalidad del solicitante.

- Minusvalías, hasta **2 puntos.**
 - Situación desempleo, hasta **1 punto/año.**
 - Vecindad en municipio, hasta **2 puntos mínimo 1 año.**
 - Cargas familiares de 18 a 30 años, hasta **2 puntos.**
2. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se dirimirá a favor de quien resulte tener la autorización de venta más antigua en este municipio. En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 **ALFAFAR**

3. Conforme a lo indicado en el artículo 14.2.m de la presente ordenanza, sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.

6.3 Prórrogas de las autorizaciones.

En las solicitudes de prórroga, que se efectuarán igualmente mediante modelo de instancia oficial, tan solo deberán acompañarse a la misma los siguientes documentos:

- Alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, tal y como se establece por la Consellería de Industria y Comercio.
- Documento acreditativo del Alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas (Licencia Fiscal), de la actividad indicada en la autorización municipal, y de encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- Recibo acreditativo de satisfacer los tributos aplicables a este tipo de ventas.
- Alta como titular en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago. Los extranjeros acreditarán que disponen de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.
- Carnet de manipulador de alimentos, en su caso, y en el supuesto de que el anterior hubiese caducado.

6.4. Comisión de Valoración.

Las licencias municipales de venta se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación indicada, el mayor número de puntos. El cómputo se hará por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE : Concejal Delegado de Mercados.

Funcionario designado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Funcionario designado por la oficina de empleo.

Tres miembros de las asociaciones más representativas de los vendedores.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

Artículo 6.5.

Cuando se trate de personas jurídicas que adopten la forma de cooperativa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se les podrá otorgar más de una autorización, la cual, en cada caso facultará únicamente para la venta al socio o empleado que la entidad designe expresamente. Esta disposición tiene su trasunto en las exigencias documentales del apartado 5.1. , para solicitar la autorización, ya que en el caso de las cooperativas, también se debería de exigir la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada en el Registro de Cooperativas, los Estatutos, datos de los socios y el estado de cuentas del último ejercicio, si estaba ya constituida.

ARTICULO 7.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en la presente ordenanza, estará obligado al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de las correspondientes ordenanzas reguladoras de las tasas y precios públicos.

La falta de pago de más de una cuota, dará lugar al recargo correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de depósito previo a la autorización, que asegure el cobro de las mencionadas tasas o precios públicos.

ARTICULO 8.- CONDICIONES DE LA VENTA.

- 8.1. Los titulares de puesto instalarán en lugar visible y permanente la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al levantamiento del puesto.
- 8.2. Los titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante, que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones ; así mismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

- 8.3. Los titulares de puestos permanecerán siempre en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas por la Administración Municipal.
Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Ayuntamiento, podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar mayor de edad, debidamente documentado, hasta un máximo de tres meses, renovables tras nueva petición. Transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercado, extinguiéndose la autorización de venta pasados tres meses más.
- 8.4. La no asistencia de los titulares durante cuatro semanas consecutivas dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.
- 8.5. Los titulares de los puestos estarán obligados a facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se les solicite.
- 8.6 El Ayuntamiento confeccionará una lista de las vacantes que se produzcan y serán adjudicadas trimestralmente, siendo publicadas en el tablón de anuncios del Mercado Municipal y del Ayuntamiento.

Los titulares de las autorizaciones de venta tendrán un plazo de diez días laborables a partir de la fecha de publicación, para presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente. Finalizado el plazo, el Ayuntamiento procederá, previo a su estudio, a la adjudicación, teniendo en cuenta los criterios de antigüedad y permanencia o continuidad en el puesto de venta.

El titular de venta que acceda al nuevo puesto, se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

- 8.7. La hora límite de llegada de los vendedores para ocupar el espacio asignado será a partir de las 7 de la mañana, debiendo quedar el recinto del mercadillo libre de vehículos de carga a las 9 horas.
En caso de presentarse posteriormente el encargado del mercado le dejará colocarse, siempre y cuando le sea posible, en otro sitio, sin que ello de derecho al desembolso de la tasa mediada.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

La venta finalizará a las 14,00 horas, debiendo quedar el espacio libre y expedito a las **15** horas. Los vehículos de carga no podrán acceder al mercadillo hasta pasadas las 13,30 horas.

8.8. Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda.

8.9 El Ayuntamiento señalará los mercados en módulos de seis metros, exigiendo un paso de servicio cada dos módulos. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de los metros lineales de anchura autorizados. Las autorizaciones municipales de venta serán de dos, cuatro o seis metros lineales por dos metros de fondo, y dos con cincuenta y cinco metros de altura, ajustadas a la petición del solicitante y condicionadas a la disponibilidad de espacio y las características de las respectivas vías públicas, para dar a estas uniformidad y orden, debiendo sujetarse a ellas los titulares de los puestos. No se concederá ninguna autorización de transferencia de puestos que excedan de estas medidas. Aquellas paradas que en la actualidad superen estas medidas, se considerarán a extinguir en el exceso, por cualquier modificación de su titularidad.

De cada mercado tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía para la aprobación y modificación de los mismos.

Podrán autorizarse el uso de caravanas-tiendas atendiendo sus condiciones higiénicas y estéticas, que habrán de ajustarse a las dimensiones del módulo autorizado, que serán como máximo de 8 mts. y siempre que no perjudiquen a los colindantes y a los que se encuentren a espaldas.

8.10. Los vendedores deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

8.11. Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán coincidir con acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales. No podrán, así mismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en confluencia de calles, paso de peatones o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 **ALFAFAR**

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de accidente, acontecimiento o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con precisa facilidad. Los puestos de venta deberán ser instalados desde el bordillo de la acera, sin invadir ésta, la cual quedará expedita al paso de peatones. Quedan prohibidos los salientes de las paradas recayentes al frontal de las mismas.

8.12. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en BOLSAS DE BASURAS, quedando terminantemente prohibido dejar en la vía pública cualquier residuo producido por el normal desarrollo de la actividad de venta donde se celebran los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Queda prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos acústicos.

8.13 . Todos los puestos deberán tener a disposición de los clientes, **hojas de reclamaciones, facilitadas por la Conselleria de Sanidad y Consumo.**

8.14 Los titulares de los puestos deberán mantener en buen estado de limpieza y conservación las instalaciones, y guardar la debida urbanidad con los compradores y viandantes.

ARTICULO 9.- CAUSAS DE EXTINCION DE LA AUTORIZACION DE VENTA.

Las autorizaciones otorgadas para la venta en los mercados se extinguirán por las siguientes causas :

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Pérdida de algunos requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- e) El no asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivos de sanción que conlleve la pérdida de autorización.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

- g) Por impago de la tasa.
- h) Cuando concurren las circunstancias del artículo 9.3., párrafo dos (sustitución temporal justificada)

Art. 10: Del Procedimiento Sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/86, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por el Decreto 175/86, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y por el Decreto 75/87, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, y en particular a lo que establece el artículo 59 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia o su delegación.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte.
4. El acuerdo de iniciación se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Identificación de la persona o personas responsables.
 - b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y sanción.
 - c) Instructor y, en su caso, secretario del procedimiento.
 - d) Órgano competente para la resolución y norma que le atribuye la competencia. Indicando que si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.
 - e) Medidas de carácter provisional adoptadas.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

- f) Derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando los plazos para su ejercicio.
5. El acuerdo de iniciación se comunicará junto a las actuaciones, al instructor, y se notificará a los interesados y al denunciante, en su caso. Concediendo a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, advirtiéndoles que de no efectuarlas, ésta podrá ser considerada como propuesta de resolución.
 6. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para efectuarla, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días.
 7. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos, especificando los que resulten probados, determinarán la infracción que aquéllas constituyen y la persona o personas responsables, la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubiera adoptado, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos e informes que estimen pertinentes, y se cursará al órgano competente para resolver.
 8. La resolución será motivada y se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y demás documentación. Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 9. En todo caso, el incumplimiento de la presente ordenanza llevará consigo la denegación o suspensión, en su caso, de la autorización municipal para la venta, mientras se resuelve el expediente administrativo.
 10. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma no podrá interponerse recurso administrativo ordinario.

Art. 11: De los Responsables.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados, que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II: Faltas y Sanciones

Art. 12: De las Infracciones.

1. **Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.**
2. **Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:**
 - a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
 - b) La falta de aseo de las personas y puestos, que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 - c) La venta practicada en lugares que no reúnan las condiciones establecidas por la legislación vigente.
 - d) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
 - e) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía o su delegación en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
 - f) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido. Así como el estacionamiento de vehículos sobre los módulos de venta desocupados.
 - g) La venta de productos alimenticios sin disponer, en el lugar de venta, del carnet de manipulador de alimentos.
 - h) La no colocación de precios en lugar visible.
 - i) Toda conducta contraria a lo preceptuado en los apartados 13 y 17 del artículo 28 de esta ordenanza.
 - j) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
3. **Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:**
 - a) La reincidencia en cualquier infracción leve.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
- d) Las ofensas leves de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información, difusión o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal, si no se ha notificado previamente con un máximo de treinta días el cambio o ampliación de la autorización.
- i) La venta no sedentaria de productos cuya normativa específica lo prohíba.
- j) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicios a los consumidores.
- k) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
- l) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
- m) No evitar el manchar las aceras los puestos de venta de productos alimenticios, cubriéndolas con plásticos o similares con dicho fin.
- n) No contar con las instalaciones adecuadas para la conservación de alimentos perecederos, contempladas en el artículo 13, cuando éstas se requieran de acuerdo con la Reglamentación Técnico-Sanitaria correspondiente.
- o) Modificar o suprimir la señalización de los puestos.
- p) Ocupar con el puesto de venta más espacio del delimitado por las líneas marcadas en el suelo.
- q) Realizar venta ambulante a domicilio en la vía pública.

4. **Infracciones muy graves.** Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado, o no asistir el titular durante cinco semanas alternas en un plazo de dos meses.
- c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública, y/o de la propiedad municipal.
- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

- e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento, o comerciantes no inscritos en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
 - f) La transferencia de la autorización o el uso de la misma por personas distintas del cónyuge e hijos del titular o de los empleados dados de alta por éste en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - g) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto ala venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
 - h) Entregar documentación falsa.
 - i) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
 - j) Las ofensas o amenazas graves de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
 - k) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
 - l) No satisfacer los precios públicos fijados por las ordenanzas municipales para el ejercicio de la actividad.
 - m) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorizaciones, cambio de titular, modificación de dimensiones del puesto o permuta de puestos.
 - n) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
 - o) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
 - p) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionando o alteren gravemente el orden económico.
 - q) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones de naturaleza sanitaria.
 - r) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad, servicios o instalación de que se trate.
 - s) La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza ola garantía, y en general, cualquier situación que induzca a engaño o confusión, que entrañe riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios y que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio.
5. Hay reincidencia cuando se hayan cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 **ALFAFAR**

Art. 13: De las Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley 30192, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; de manera que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. Para las infracciones previstas en la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves:

- **Grado mínimo:** Apercibimiento o multa de 3,01 a 30,05 Euros.
- **Grado medio:** De 30,06 a 60,10 Euros.
- **Grado máximo:** De 60,11 a 90,15 Euros.

Además, se podrá acordar la retirada de la autorización municipal durante un período de hasta tres meses.

- Infracciones Graves.

- **Grado mínimo:** De 90,16 a 300,51 Euros.
- **Grado medio:** De 300,52 a 601,01 Euros.
- **Grado Máximo:** De 601,02 a 3.005,06 Euros.

Además, se podrá acordar la retirada de la autorización municipal durante un período de entre tres y seis meses.

- Infracciones Muy Graves.

- **Grado mínimo:** De 3.005,07 a 4.507,59 Euros.
- **Grado medio:** De 4.507,60 a 6.010,12 de Euros.
- **Grado máximo:** De 6.010,13 a 15.025,30 Euros.

Además, se podrá acordar la retirada definitiva de la autorización municipal.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

3. Para la graduación de las sanciones se atenderá, además de a la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad y la reincidencia, a los siguientes criterios.

- Volumen de ventas y posición en el mercado del infractor.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- Efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo, o el uso de un determinado producto o servicio sobre el propio sector productivo.
- Generalización de un sector determinado de un mismo tipo de infracción. - Gravedad de la alteración social producida.

4. Se graduarán siempre en su grado mínimo:

- **Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores o usuarios.**
- Las infracciones en que se aprecie nula negligencia.

5. Cuando la propuesta de resolución incluya una multa de cuantía superior a la que corresponda a la Administración Local, ésta se elevará al órgano competente para resolver.

6. No tendrán carácter sancionador la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos por estas mismas razones.

7. Con independencia de lo dispuesto, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

8. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, el órgano que resuelva el expediente sancionador podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de aquellas mercancías. Los gastos que originen las operaciones de analítica, decomiso, transporte, depósito y destrucción serán de cuenta del infractor.



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 ALFAFAR

Art. 14: De Publicidad de las Sanciones.

Por razones de ejemplaridad y siempre que concurren alguna de las circunstancias de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción, la autoridad que resuelva el expediente podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en la presente normativa, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, publicaciones municipales y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.

LEYES SUPLETORIAS

Art. 15: Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, que regula determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial; la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto del Consumidor de la Comunidad Valenciana, el Decreto 175/86, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula la venta fuera del establecimiento comercial, la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, el Decreto 75/87, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial; el Decreto 132/89, de 16 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios; la Orden 1 de junio de 1994, por la que se aprueba el modelo para la renovación de la inscripción de los vendedores no sedentarios en el



M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (VALENCIA)

Pl. País Valenciano, 1 - Telf.: 96-375 60 51 - Fax: 96-376 59 46 - C.I.F. P-4602200-J 46910 **ALFAFAR**

Registro General de Comerciantes y de Comercio y demás normas que se dicten por el Gobierno Autonómico Valenciano para esta modalidad de venta en desarrollo de la citada ley, sin perjuicio de la jerarquía de las normas y de las adaptaciones que, en su caso, resulten procedentes en el contenido de esta ordenanza.

ALFAFAR 8 DE ENERO DE 2.002.